



Ciudad Autónoma de Buenos Aires 13 de diciembre de 2023

**VISTO** la Ley 24.521; la Ley 26.997; el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes; la Resolución del Consejo Superior N° 05/07; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su Artículo 7°, establece que excepcionalmente las personas mayores de 25 años que no haya finalizado sus estudios secundarios podrán ingresar a las Universidades siempre que demuestren a través de evaluaciones que poseen *“preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes en su Resolución CS 05/07 estableció que dicha evaluación sea realizada por tribunales docentes designados por los Consejos de las Unidades Académicas.

Que, a los fines de garantizar el derecho establecido en el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior, corresponde al Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente establecer los mecanismos de dicha evaluación, a los fines de ampliar las posibilidades de acceso a la formación universitaria.

Que aprobar esta evaluación no implica en ningún caso el reconocimiento ni el cumplimiento de los estudios de nivel secundario.

Que la Secretaría Académica ha elevado una propuesta para poner en consideración del Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente-

**Por ello,**



**EL CONSEJO DE CARRERA  
DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar como **Anexo I** de esta Resolución, el procedimiento de evaluación para las personas ingresantes a las carreras del **ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE** que, siendo mayores de 25 años no hayan finalizado los estudios de nivel secundario.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que los tribunales de evaluación sean integrados por 3 (tres) docentes profesoras/es del Área Transdepartamental de Formación Docente, designados por el Consejo de Carrera a propuesta de la Secretaría Académica.

**Artículo 3º.-** Regístrese. Dése difusión a través de los todos los canales de comunicación del Área Transdepartamental de Formación Docente. Comuníquese a la Secretaría Académica. Cumplido, ARCHÍVESE

**RESOLUCIÓN CC N°84-2023**

Lic. Hugo Damián Del Valle  
Director  
Área Transdepartamental de Formación Docente  
Universidad Nacional de la Artes



## ANEXO I

### **Procedimiento de evaluación para ingresantes mayores de 25 años que no posean título de estudios secundarios**

**Artículo 1º.** - Aquellas personas que no posean título de estudios secundarios, que al momento de la inscripción sean mayores de 25 años y que cuenten con estudios primarios completos podrán solicitar la correspondiente evaluación para ingresar a las carreras del Área Transdepartamental de Formación Docente.

**Artículo 2º.** - Al momento de solicitar la evaluación, la persona aspirante deberá presentar ante la Secretaría Académica del ATFD:

- a) Currículum Vitae desarrollando particularmente la formación y la experiencia laboral en el área de incumbencia de la carrera elegida y afines.
- b) Carta de motivación para cursar esta carrera a nivel universitario en el Área Transdepartamental de Formación Docente.
- c) De poseer estudios secundarios parciales comprobantes del mismo.

**Artículo 3.-** El tribunal deberá realizar una entrevista personal con la persona aspirante, en fecha a determinar por la Secretaría Académica, con el fin de ahondar en cuestiones que permitan reconocer las competencias previas. La participación de la persona aspirante en la entrevista es condición indispensable para la consideración de la solicitud.

**Artículo 4.-** La decisión del tribunal deberá estar fundamentada en relación con las aptitudes y posibilidades de la persona aspirante para realizar un tránsito académico en el marco de una carrera universitaria, de acuerdo a los



antecedentes del Curriculum Vitae, la carta de intención y el desempeño en la entrevista personal.

El dictamen deberá señalar expresamente si se acredita o desacredita esta instancia para autorizar a la inscripción a la carrera.

**Artículo 5.-** La acreditación de esta instancia evaluativa habilita a la persona aspirante a inscribirse a la carrera. Al mismo tiempo deberá cumplimentar los demás requisitos de ingreso que correspondan según la normativa vigente. En ningún caso, la acreditación de esta evaluación implica la eximición de los ingresos que correspondan.

**Artículo 6.-** En caso de aprobarse la solicitud, la misma será válida para inscribirse a cualquiera de las carreras que se dictan en el Área Transdepartamental de Formación Docente, tanto en el transcurso del año en que se eleva la solicitud, como de años posteriores. En caso de desaprobarse no podrá volver a solicitarse esta evaluación para ninguna de las carreras del Área Transdepartamental de Formación Docente, hasta después de transcurridos 5 años.